



INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2019, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no requirió Coordinación para fiscalizar algún tipo de recurso; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	789,073,636.82	519,772,147.08	65.87

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA:**

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2019
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Ente Público:

Municipio de Corregidora, Querétaro

CONCEPTO	Año 2019	CONCEPTO	Año 2019
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	313,393,459	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,974,720
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,684,687	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	408,527	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	24,816,006
Total de Activos Circulantes	315,486,672	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Total de Pasivos Circulantes</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	39,833,605		89,608,906
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	6,746,561	<i>Pasivo No Circulante</i>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,084,324,040	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	288,983,363	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	62,608,311	Deuda Pública a Largo Plazo	44,303,040
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-132,023,097	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	44,303,040
Total de Activos No Circulantes	2,350,472,803	Total del Pasivo	133,911,946
Total del Activo	2,665,959,475	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
		Aportaciones	1,160,793
		Donaciones de Capital	862,500,178
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,668,386,558
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	133,023,172
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,532,376,074
		Revalúos	2,987,313
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,532,047,529
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,665,959,475



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2019
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019
(Pesos)

Ente Público:

Municipio de Corregidora, Querétaro

Concepto	2019	Concepto	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	936,148,583	Gastos de Funcionamiento	1,069,569,945
Impuestos	622,860,402	Servicios Personales	480,882,826
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	128,726,423
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	459,960,697
Derechos	147,208,164	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	117,447,429
Productos	31,652,343	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	39,452,391
Aprovechamientos	48,606,826	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	85,820,848	Subsidios y Subvenciones	9,244,698
		Ayudas Sociales	57,886,687
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	547,985,318	Pensiones y Jubilaciones	10,713,653
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	547,985,318	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Donativos	150,000
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,484,133,901	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	5,281,643
		Intereses de la Deuda Pública	5,109,543
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	172,100
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	47,285,775
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	40,904,807
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	6,380,968
		Inversión Pública	111,525,937
		Inversión Pública no Capitalizable	111,525,937
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,351,110,729
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	133,023,172



III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 28 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 1 es recomendación en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

ESFE
QUERÉTARO

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

ESFE
QUERÉTARO

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; y 5 fracción II, 7 fracciones VI, XXVIII y XLIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de



Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2019, toda vez que el valor por m² de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 59.30% o aumentado en un 17.75%, en 10 de los 69 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 14.49% de la muestra seleccionada).**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 65 y 67 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación, consistente en una Licitación Pública Nacional, para la prestación de servicios para “Administrar y prestar el servicio médico, como prestación que se otorga a los trabajadores de El Municipio de Corregidora, Qro. y sus Beneficiarios”; ya que solo se suscribió un contrato con la empresa con RFC LDZ180321621, por un periodo de vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo una planeación en la adquisición de pintura para señalética y vialidades del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de \$4,950,510.34 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.), de la cual al mes de junio de 2020, se tiene conocimiento que solo se ha realizado la aplicación del 33.16% del total de los volúmenes adquiridos.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 65 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; Acta circunstanciada parcial 037/CP2019/CR de la verificación física del calzado; Propuesta Técnica del proveedor adjudicado en las Invitaciones Restringidas IR-06/2019 e IR-19/2019; y cláusula PRIMERA de los contratos SAY/DJ/124/2019 y SAY/DJ/263/2019 firmados con la empresa Beneficiario Comercial, S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a los contratos SAY/DJ/124/2019 y SAY/DJ/263/2019, al no contener las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas por la adquisición de 21,000 (veintiún mil) pares de calzado deportivo escolar para el beneficio de estudiantes del Municipio de Corregidora, por lo cual se pagaron en total un importe de \$4,830,000.92 (Cuatro millones ochocientos treinta mil pesos 92/100 M.N.), ya que al realizar una inspección física en la fecha de la fiscalización, se identificó que 2,094 (dos mil noventa y cuatro) tenis que no fueron entregados a los beneficiarios; se realizó verificación de manera aleatoria encontrando que los tenis especifican que el corte es “sintético”, contrario a lo que el proveedor ofreció dentro de su propuesta técnica que fue “corte vacuno”.**



5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 58 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido llevar a cabo una planeación en la adquisición de pintura para espacios públicos del Municipio de Corregidora, Qro., por un importe de \$416,520.81 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos veinte pesos 81/100 M.N.), que representa el 16.17% del total de los volúmenes adquiridos; así como haber omitido realizar la aclaración sobre las diferencias identificadas respecto de 763 Litros de pintura vinílica blanca y esmalte tráfico amarillo faltantes durante la visita de verificación de existencia física de pintura realizada por esta Entidad superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, el 28 de febrero de 2020.**

6. Incumplimiento por parte del Titular y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II y 121 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 fracción II, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4, 10, 11 fracción I, II, 16, 27, 28 fracciones IV, IX, 31 fracción VI, VII, X, 50, 53 fracción IV, 60 fracción I, 61, 62 fracción VI de la Ley General de Archivos; 1, 34 fracciones I, II, IV, V, VIII, 36, 38, 40, 46 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 1, 14 fracción III, 16, 20 Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido establecer los mecanismos necesarios con el objetivo de valorar adecuadamente la documentación y/o expedientes de su archivo y así determinar la importancia acorde a sus características de la etapa activa o inactiva, para efecto de su conservación temporal o permanente o, en caso, la baja de la misma, adoptar medidas que garantizaran la seguridad de la información, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia del servicio al haber suscrito el 02 de enero de 2019, el contrato de prestación de servicios identificado como SAY/DJ/181/2019, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FSM9302165A5, representada por la persona física con la Clave Única de Registro de Población (CURP) GASC580618HVZLNR09, con el objeto de que ésta prestara un servicio de "guarda y custodia de expedientes físicos de Archivo Fiscal de Trámite de Municipio de Corregidora 2004-2017", cuya vigencia consistió en un periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como violentar las disposiciones legales aplicables, toda vez que, la entidad fiscalizada trasladó su archivo fiscal a través de un particular a un inmueble ubicado en el Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, circunscripción territorial en el que dicho ente no tiene competencia y lo cual vulnera la guarda y custodia de la misma pues su guarda y custodia son regulados por la Ley de Archivos del Estado de Querétaro por ser de interés público, poniendo a disposición de uso, disfrute, guarda y custodia de un particular en otra entidad federativa dicha documentación, pudiendo disponer de la misma ilícitamente y del cual erogó un monto total, I.V.A. incluido de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración, quienes firmaron convenio SAY/DJ/274/2019 y/o Titular de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, quien emitió opinión técnica viable y/o integrantes del Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que



se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 13 fracción III y XV, 14 fracciones I, XIV y XVI, 130, 136, 142, 152 segundo párrafo, 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XXI y 44 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro; 16 fracciones IX y XIII, 47, 49 fracciones V, XVIII y XXV, 65 y 67 fracciones XXIII y XXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber aprobado y aceptado, un porcentaje menor al diez por ciento respecto la superficie total del predio al que está obligado a transmitir gratuitamente el desarrollador que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IJO830622550 a favor del Municipio por concepto de equipamiento urbano, generando con ello un detrimento al Municipio por la superficie 117, 156.552 m², aunado que dicha superficie debió entregarse habilitada para su uso y contar con adecuada accesibilidad y servicios a efecto de cumplir con su objetivo principal para garantizar el verdadero funcionamiento del desarrollo inmobiliario, situación que la fiscalizada no logró acreditar, situación que mediante acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de agosto de 2019, fue aprobada por unanimidad, al acordar ratificar el convenio de concertación número SAY/DJ/274/2019, celebrado con el 16 de julio de 2019, entre el Municipio y el desarrollador que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IJO830622550, con el objeto de regular distintas obligaciones relacionadas con el Fraccionamiento San Francisco, ubicado en el predio conocido como "San Francisco".**

8. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115, fracción IV, 124, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 fracción II, 58, 102 y 103 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 9, Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 10, 13, 18, 19 y 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado por unanimidad en las Actas de Ayuntamiento celebradas, específicamente la Sesión Ordinaria de 29 de agosto de 2019, en el cuarto punto del orden del día, número V, inciso a), el Programa denominado "Transporte complementario", identificado también como "Movilidad vecinal" con una vigencia de 02 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, teniendo como objetivo proporcionar adicionalmente al servicio de transporte público, un servicio de transportación gratuita, brindado a mujeres, niñas y niños menores de 12 años que residan en la entidad municipal; sin tener competencia para tal efecto, ya que la competencia legal lo es del Instituto Queretano del Transporte, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno, el diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.**

Para ejecutar dicho programa, la entidad fiscalizada suscribió el 31 de mayo de 2019, el contrato de arrendamiento de unidades vehiculares número SAY/DJ/208/2019, derivado de la licitación pública número LPN-05/2019 "Arrendamiento de Maquinaria Pesada de Transporte" con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) LFC1106205B4, del cual se desprende en el objeto del instrumento jurídico, como partida número 2, el



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

arrendamiento de 08 (ocho) unidades vehiculares, mismas que se señalan como "Camioneta Tipo Van para 15 personas" y de lo cual, dicho ente pactó pagar lo siguiente:

I. Un pago inicial del 20% correspondiente a \$2'721,272.28 (Dos millones setecientos veintiún mil doscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), I.V.A. incluido, mismo que incluyó la primer mensualidad, y

II. 26 pagos mensuales subsecuentes, cada uno por la cantidad de \$418,657.27 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), resultando de lo anterior, un monto total comprometido I.V.A. Incluido de \$13'606,361.30 (Trece millones seiscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102, y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 y 43 fracciones XII y XIX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, en la obra "Construcción de Comandancia de Seguridad Pública en la comunidad Los Ángeles, Los Ángeles, Corregidora, Qro."**, ejecutada con recursos denominados Gasto Directo, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-15-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa (por excepción); **toda vez que, al momento de realizar la presente fiscalización, la entidad fiscalizada no contaba con la disposición legal del predio.**

Mediante el Acta Circunstanciada Parcial número 029/CP2019/CR de fecha 19 de febrero de 2020, se le solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar el registro del predio donde se ejecutó la obra, en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, o en su caso, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a lo que la Fiscalizada dio respuesta, mediante el oficio SOP/DNO/036/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, de respuesta al acta 026/cp2019/CR, lo siguiente: "...A la fecha la Secretaría de Obras Públicas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra en proceso de regularizar la disposición legal del solar (predio donde se ubica la comandancia de Seguridad Pública) a fin de obtener la propiedad de la tierra, ya que al momento únicamente se cuenta con la posesión de la misma desde hace más de 15 años aproximadamente, por lo tanto no se cuenta con el registro del bien inmueble dentro del inventario del Municipio, de igual forma, al ser tierras pertenecientes al ejido de Los Ángeles, no se encuentran dentro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mismo que se corrobora con la información del Registro Agrario Nacional."

Con base en lo anterior, se confirma que se encuentra en proceso la regularización de la disposición legal del predio en el que se ejecutó la obra, y que únicamente se contaba con la posesión del mismo; esto es, que para la etapa de planeación, la solicitud y aprobación de los recursos por \$2,640,000.00 (Dos millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 MN), y la ejecución de la obra conforme al periodo contratado del 25 de abril al 31 de julio de 2019, se realizó obra y se erogó un recurso público en un terreno ejidal, por la cantidad de \$2,562,465.22 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.), sin contar con la disponibilidad legal del predio.



Asimismo, con base en la respuesta a éste hecho, por parte de la Entidad Fiscalizada, particularmente lo asentado en el oficio SAY/DAC/776/2020 de fecha 05 de junio de 2020, se corrobora que a la fecha, el Municipio no cuenta con la propiedad del predio en cuestión, dado que no se ha concluido satisfactoriamente el proceso establecido en la Ley Agraria.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 43 fracción XV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y párrafo segundo de la cláusula décima y cláusula vigésima tercera del contrato de obra pública número MC-EST-GD-2-34-2019-00; *en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública "Construcción de puente peatonal sobre avenida Constituyentes a la altura de Plaza Ciudadina, el Pueblito, Corregidora, Qro."*, ejecutada con recurso del programa Gasto Directo mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-34-2019-00 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, *toda vez que se observó que al momento de presentar las estimaciones 1, 2 y 3 se observan atrasos en la ejecución de los trabajos de acuerdo al programa mensual de obra presentado por la contratista, sin embargo, no se realizaron las retenciones económicas correspondientes debido al incumplimiento al programa como se encuentra estipulado en la cláusula vigésima tercera del contrato.*

ESTADO DE QUERÉTARO

B) RECOMENDACIONES

1. Para la obra "Rehabilitación de av. Hidalgo y calle Salvador Sánchez Bárcena (camino la Pirámide a la Virgen), Emiliano Zapata, Corregidora, Qro", ejecutada con recurso del programa Gasto Directo mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-5-2019-00 asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ***se recomienda a la Entidad fiscalizada que se tenga un seguimiento al comportamiento de los tabloncillos colocados bajo el concepto con clave AT19095 "Tablón de 2"x8"x2.50 de longitud de madera de pino nacional estufado y tratado con cca (arseniato de cobre cromatado) a 0.60 lb/ft³ de 40 mm x 48 mm clase 1 cepillado y canteado en pérgola..." ya que, aun cuando fueron reparados algunos tabloncillos que presentaron deformaciones, existe la posibilidad que el resto de los tabloncillos sufran alguna deformación en un futuro, y si fuera el caso, solicitar la reparación a la empresa contratista.***

2. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que, en los procesos de adjudicación que lleven a cabo y en particular para la elaboración del dictamen que sirve de fundamento para el fallo, sean incluidas todas las irregularidades detectadas en la revisión detallada de las propuestas, aun cuando las deficiencias***



detectadas sean de poca relevancia y se considere reservar el derecho de dispensar defectos en la presentación de las proposiciones. Esto en virtud de que si en el referido dictamen no se asientan las deficiencias existentes en las propuestas recibidas, se puede concluir:

a) Que la Fiscalizada no las detectó y por lo tanto se observa una deficiente revisión detallada que pudo haber resultado en el desechamiento de la propuesta.

b) Que la Fiscalizada sí las detectó, pero no las asentó en el dictamen; por lo que no se puede determinar si ésta consideró que las irregularidades eran secundarias y que el postor no obró de mala fe, o si las deficiencias detectadas se omitieron intencionalmente del dictamen.

Asimismo, esta inclusión de las irregularidades detectadas durante la revisión detallada de las propuestas, en especial de la económica durante la revisión de la integración del Costos Indirectos y de la integración de las Tarjetas de Precios Unitarios, coadyuva con los trabajos de supervisión al detectar probables cantidades de material que no serán utilizados en obra, o en su caso rendimientos bajos que el supervisor deberá poner atención para verificar que son acordes a la realidad.

3. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*



V. ACCIONES

QUERÉTARO

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE:**

TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA

1. En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las **presunciones** contenidas en las **observaciones** marcadas con los **numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, y diez**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el **procedimiento de responsabilidad administrativa** correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.



VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó recuperación a favor de la Entidad Fiscalizada, en cantidad de \$306,881.94 (trescientos seis mil ochocientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.)

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

1. Al **Municipio de Corregidora, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Corregidora; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las recomendaciones, así como del inicio de la investigación y las determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.


C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**.